

2017



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**MODIFICACIÓN DEL NIVEL
EDUCATIVO MÍNIMO DE ACCESO A
RESERVISTA DE LA CATEGORÍA DE
SUBOFICIAL**





Propuesta

Modificar el artículo 10 del Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de reservistas de las Fuerzas Armadas, para establecer que para acceder a las plazas de la categoría de suboficial deba acreditarse como mínimo, alguno de los siguientes niveles educativos:

- a. Estar en posesión de los títulos de formación profesional de técnico especialista, técnico superior o equivalente a efectos académicos.**
- b. Estar en posesión de alguna de las acreditaciones declaradas equivalentes a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.**

Justificación

PRIMERO.

El artículo 10 del Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de reservistas de las Fuerzas Armadas, establece:

“ Titulaciones del sistema educativo general.

1. Para acceder a las plazas de la categoría de Oficial, deberá acreditarse alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Tener aprobados los estudios de primer ciclo de educación universitaria, o los estudios completos de tres cursos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.*
- b) Haber superado los estudios correspondientes al ciclo de Grado o estar en posesión del título de graduado o graduada, ...*
- c) Estar en posesión de los mismos títulos que se exigen para el acceso a la condición de militar de carrera de los Cuerpos de Ingenieros o de Intendencia del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

2. Para acceder a las plazas de la categoría de suboficial deberá acreditarse alguno de los siguientes niveles educativos:

- a) Estar en posesión del título de bachiller, ...*
- b) Haber superado la prueba de acceso a la universidad...*
- c) Estar en posesión de los títulos de formación profesional de técnico especialista, técnico superior o equivalente a efectos académicos.*
- d) Estar en posesión de alguna de las acreditaciones declaradas equivalentes a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.”*

Por otro lado, el artículo 12 del citado real decreto, establece en el apartado 1 que: *“La formación militar de los aspirantes, tiene como finalidad capacitarles militarmente para desempeñar las funciones que correspondan al área de trabajo y cometido...”*. Posteriormente, en los apartados 4 y 6, indica que los periodos de formación serán de carácter Básico, y Especifico, con una duración máxima cada uno de ellos de 30 días.

En base a todo lo anterior, el artículo 20 indica que: *“al firmar el compromiso inicial, los interesados podrán:*

- a) Ser incorporados a misiones, operación o colaboración determinada de las Fuerzas Armadas, tanto en territorio nacional como en el extranjero.*
- b) Incorporarse a unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa...*
- c) Incorporarse a cualquier plaza relacionada con su área de trabajo y cometido, distinto al inicialmente asignado.”*



Inciendo en este último punto, el artículo 38 *"cometidos, funciones y atribuciones"*, apartado segundo, indica que: *"cuando los reservistas voluntarios sean activados para prestar servicio, podrán asignárseles los cometidos propios de los militares profesionales que ocupen puestos similares a los correspondientes al área de trabajo y cometido del reservista voluntario"*. En cuanto a las funciones, el apartado 3 establece que *"desempeñaran funciones técnicas, logísticas, administrativas o docentes"*.

En consonancia con lo anterior, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, establece el artículo 42, capacidades profesionales, que *"la capacidad profesional específica de los miembros de las Fuerzas Armadas para ejercer las competencias correspondientes a cada puesto orgánico, se determinara por los cometidos de su cuerpo, por las facultades de su escala y especialidades y por su empleo"*.

Posteriormente, en el artículo 44, Enseñanza de formación de oficiales, apartado 1, dice que: *"La formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Comprende, por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general."*

Igualmente, en el artículo 45, Enseñanza de formación de suboficiales, indica que *"la formación de suboficiales tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales que sean necesarias. Comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior"*.

SEGUNDO.

Las principales causas por las que se reformó la Enseñanza Militar, fueron, entre otras, la Integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, reconocer y dar visibilidad a la Enseñanza impartida en las Fuerzas Armadas y la obtención de titulaciones superiores civiles, con el objetivo fundamental de mantener unos altos niveles de excelencia en la formación militar. De esta manera, se pretendía mejorar la selección y formación de los Cuadros de Mando de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, la evolución de los requisitos de acceso y la formación que se recibe para adquirir la condición de Militar de Carrera, no ha seguido el mismo camino que los requisitos de acceso y formación para la adquisición de la condición de Reservista Voluntario, concretamente en la categoría de Suboficial.

Para el acceso a la condición de Reservista en la categoría de Oficial, se viene exigiendo el primer ciclo completo de las Enseñanzas Universitarias como mínimo, lo cual está en consonancia con las responsabilidades y funciones que en una hipotética incorporación a las Fuerzas Armadas deberían desempeñar, un nivel de especialización acorde con el sistema de Enseñanza Militar actual, que dota y obliga a superar a nuestros Oficiales títulos universitarios de Grado.

Por el contrario, para el acceso a la condición de Reservista en la categoría de Suboficial, el plantel de titulaciones y pruebas de acceso que permiten ingresar en la citada categoría, es muy amplia, y para nada está en consonancia ni con las competencias del Suboficial profesional, ni con la Enseñanza Militar que obliga a los Suboficiales a superar un plan de estudios para la obtención de un Título de Técnico de Grado Superior (TTS).

Como se ha visto anteriormente, los periodos de formación del Suboficial Reservista Voluntario, son muy breves, apenas 60 días entre los dos periodos de formación, lo cual no parece indicar que en ese periodo vaya a poder adquirir las competencias técnicas y



profesionales necesarias para poder ejercer las funciones que hemos señalado anteriormente.

La tecnificación, profesionalización y especialización tanto de los materiales, como del personal de Tropa y Marinería, hacen necesaria una también una intensa preparación del Suboficial, tanto del Suboficial, como del Suboficial Reservista Voluntario, el cual, en caso de incorporación a las Fuerzas Armadas, y según lo establecido en los artículos anteriores, desempeñará las mismas funciones que sus homólogos profesionales, dentro del área de trabajo de sus cometidos. Habida cuenta que el Título de Bachiller, no otorga especialización alguna en ningún área de trabajo, y que las pruebas de acceso a Grado Superior tampoco aportan competencia profesional alguna al personal que las supera, no parecen cumplirse los requisitos que marca la Ley 39/2007 y Real Decreto 383/2011 para poder ejercer como Suboficial, dado que accediendo con los títulos o pruebas mencionados anteriormente, y recibiendo los 60 días de formación militar necesarios para la adquisición de la condición de Reservista Voluntario en la categoría de Suboficial, no se obtiene la cualificación y especialización necesaria para los diversos empleos del Suboficial, produciéndose por tanto, no solo un menoscabo de la Escala, sino que en términos de Defensa Nacional, se incorporaría al Servicio personal con poca o escasa cualificación.

Por estos motivos, y con la finalidad de mejorar las capacidades y la selección del Suboficial Reservista Voluntario, se propone exigir como mínimo para el ingreso, el Título de Técnico Superior del Sistema Educativo General, equivalentes, o titulaciones superiores, que permitan al Suboficial Reservista aplicar efectivamente en las Fuerzas Armadas los conocimientos y técnicas en las respectivas áreas de trabajo en las que se haya especializado, tal y como indica el Real Decreto 383/2011. Concretamente, se propone la modificación del artículo 10, quedando redactado de la manera siguiente:

2. Para acceder a las plazas de la categoría de suboficial deberá acreditarse como mínimo, alguno de los siguientes niveles educativos:
 - a) Estar en posesión de los títulos de formación profesional de técnico especialista, técnico superior o equivalente a efectos académicos.
 - b) Estar en posesión de alguna de las acreditaciones declaradas equivalentes a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional.